



 : [partidoalianzaciudadana](https://www.facebook.com/partidoalianzaciudadana)

    : [pac_gro](https://www.youtube.com/channel/UCpac_gro)

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**



**PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA**

¡LA FUERZA DEL CAMBIO!

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. COMPROMISO INSTITUCIONAL	6
3. MARCO NORMATIVO.....	7
a) Marco Normativo Internacional	7
b) Marco Normativo Nacional	8
4. DEFINICIÓN.....	8
Definición de la conducta.....	8
Ámbitos de aplicación.....	16
Sobre las Víctimas.....	16
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VPMRG	19
6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....	20
Garantías del Procedimiento.....	20
¿Quién es la autoridad responsable de conocer casos de VPMRG al interior del Partido?.....	22
7. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN.....	24
ETAPA I: Primer contacto y orientación.....	24
ETAPA II: Presentación formal de la denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.....	27
8. SANCIONES Y MEDIDAS DE REPARACIÓN.....	31
Sanciones.....	31
Medidas de reparación.....	32
9. ANEXO 1 MODELO DE QUEJA O DENUNCIA.....	33



1. INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer un marco integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política dentro del Partido Alianza Ciudadana. Se fundamenta en el Protocolo modelo para Partidos Políticos: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, así como en los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la intención de garantizar la paridad, el respeto a los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación por razón de género que limita y obstaculiza su participación plena y efectiva en la vida política. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, como el acoso, la intimidación, la difamación, la violencia física o psicológica, entre otras. Actos que constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y una amenaza a la democracia y la igualdad de oportunidades en el ámbito político.

En el Partido Alianza Ciudadana reconocemos la importancia de adoptar una política de tolerancia cero a la violencia política contra las mujeres, de garantizarles un entorno seguro y libre al establecer mecanismos claros y efectivos para prevenir, atender, sancionar y reparar estos actos. Por ello, tenemos el compromiso de trabajar de manera activa para erradicar la violencia política contra las mujeres, promoviendo una cultura política basada en el respeto, la igualdad, y la participación plena de las mujeres en la vida pública libre de violencias.

Este Protocolo se implementará en los distintos niveles del partido, para que todas y todos los militantes y simpatizantes, desde la dirección hasta las bases, acaten, promuevan y respeten activamente su cumplimiento, atendiendo la responsabilidad de prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, en un esfuerzo colectivo para construir un entorno político inclusivo y equitativo entre hombre y mujeres.

En el Partido Alianza Ciudadana estamos comprometidas y comprometidos a garantizar que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones y sin temor a sufrir violencia dentro del partido, pues es condición necesaria para la realización de los objetivos que nos hemos propuesto, para un sistema político que transforme las relaciones de poder y sus instituciones con la finalidad de alcanzar un sistema democrático, justo y equitativo con respeto irrestricto a los derechos humanos de todas y todos los guerrerenses.

Juntas y juntos, en Alianza Ciudadana, construimos un partido político ejemplo de igualdad y respeto, y trabajamos incansablemente por un futuro en el que todas las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a la participación política, sin obstáculos ni violencia de ningún tipo.

Se rendirán informes, según lo ordenado, para crear normas que mejoren la eficacia de la legislación y actuando de manera que se respeten los derechos de la dignidad humana de cada persona.

2. COMPROMISO INSTITUCIONAL

El Partido Alianza Ciudadana se compromete a adoptar una postura firme de tolerancia cero frente a la violencia política contra las mujeres, reconociendo que esta forma de violencia constituye una grave violación de sus derechos humanos y una amenaza para la democracia. Este compromiso se reflejará en todas las políticas, prácticas y acciones del partido, y se promoverá activamente en todas las instancias, para garantizar la participación activa de las mujeres dentro del partido, fomentando su liderazgo y asegurando su representación en todos los niveles de toma de decisiones.

Alianza Ciudadana establecerá y difundirá públicamente una política de igualdad que reafirme su compromiso con la promoción de los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación y la violencia de género en el ámbito político. Para ello, asignará recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para implementar y dar seguimiento a las acciones derivadas de este Protocolo. Se designarán responsables de coordinar y supervisar su implementación asegurando que todas las medidas preventivas, de atención, sanción y erradicación se lleven a cabo de manera efectiva.

Nuestro Instituto Político se compromete a informar periódicamente sobre las acciones implementadas, los avances y los desafíos enfrentados en la promoción de la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres en la vida política.

El Partido Alianza Ciudadana buscará establecer alianzas y colaboraciones con organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales y otras instituciones comprometidas con la eliminación de la violencia de género, con el fin de fortalecer las acciones y ampliar el impacto de los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. MARCO NORMATIVO

a) Marco Normativo Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer: 1952
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 1966
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): 1978
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): 1979
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 1993.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, Plataforma de Acción de Beijing
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará): Adoptada en 1994 por la OEA.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

a) Marco Normativo Nacional

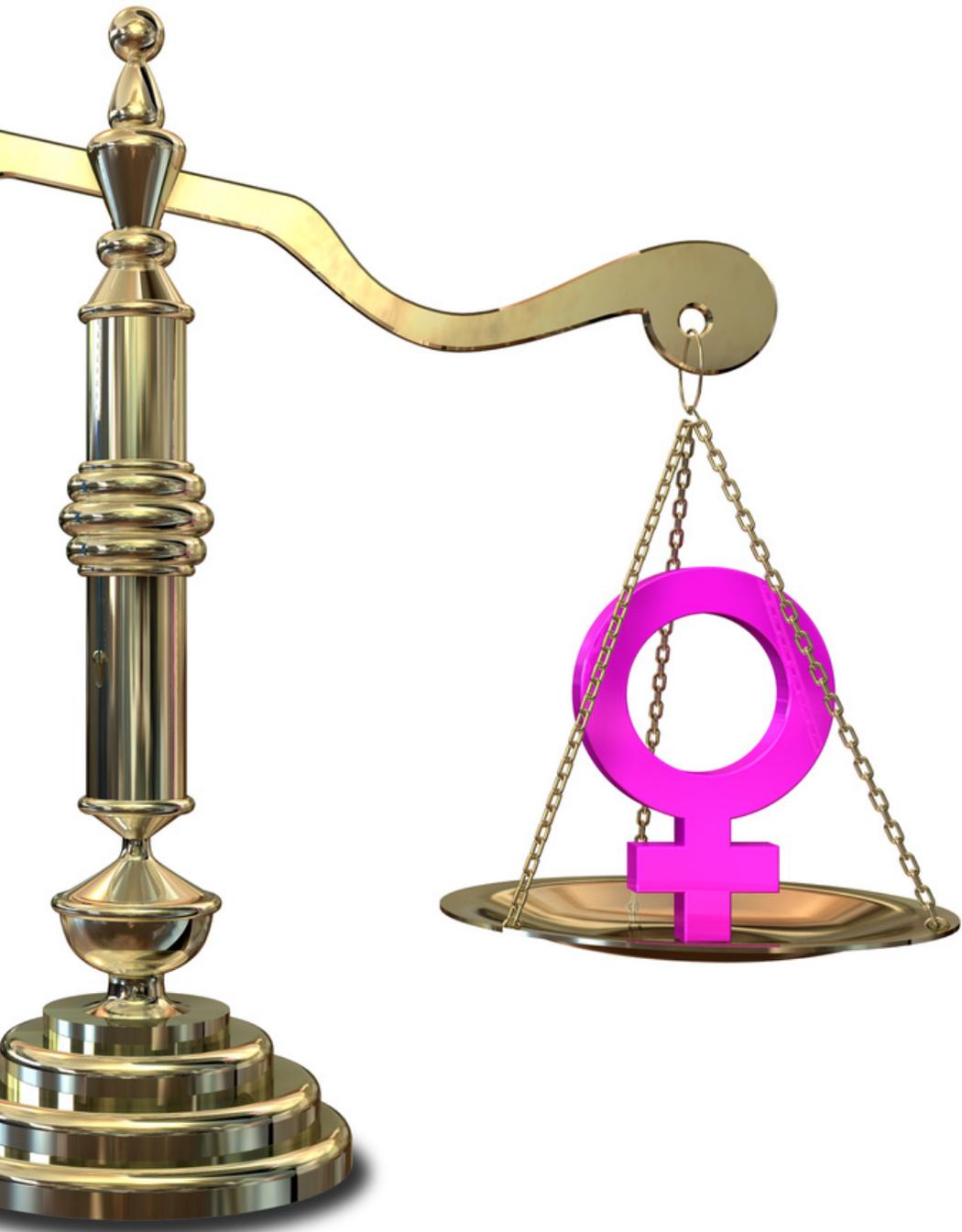
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Guía de actuación ante violaciones de los derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género y por discriminación interseccional.

4. DEFINICIÓN

Definición de la conducta:

Violencia política contra las mujeres en razón de género se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública y privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las





atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

La Violencia Política en Razón de Género (VPMRG) puede manifestarse en cualquiera de los tipos reconocidos por la LGAMVLV física, sexual, psicológica, patrimonial, económica además de simbólica, verbal, digital y/o feminicida.

A continuación, se mencionan de manera enunciativa más no limitativa algunas conductas constitutivas de VPMRG:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus

derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

XXII. Realizar proposiciones, tocamientos o invitaciones no deseadas de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde realiza su actividad política y pública la mujer;

La VPMRG puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular;
- Los y las ciudadanas, o cualquier persona física o moral;
- Los y las observadoras electorales o las organizaciones de observadores y observadoras electorales;

- Las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- Las y los notarios públicos;
- Las personas extranjeras;
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Ámbitos de aplicación:

Se manifiesta en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, etc., tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal en la comunidad, en una agrupación, partido o institución política; es decir, se puede cometer en los distintos ambientes de desarrollo político y social de la víctima.

Sobre las Víctimas

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder son:

- **Víctimas directas:** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo —individual o colectivamente— económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.



- **Víctimas indirectas:** familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



- **Víctimas potenciales:** personas físicas cuya integridad física o derechos peligen por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.



¿Quiénes pueden ser víctimas?

En los casos de VPMRG, la víctima es la mujer que sufra algún tipo de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos electorales por parte de terceros, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, y tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual, simbólico o la muerte, tanto en el ámbito público como privado.

De lo anterior, podemos señalar que son susceptibles de ser víctimas de violencia política las siguientes mujeres:

- Aspirantes, Precandidatas y Candidatas a un puesto de elección popular;
- Dirigentes y Representantes de los Partidos y Organizaciones Políticas;
- Afiliadas y Simpatizantes de los Partidos Políticos;
- Funcionarias Electas y en el Ejercicio del Cargo;
- Observadoras y Funcionarias Electorales;
- Ciudadanas en el Ejercicio de sus Derechos Políticos.

Derechos de las víctimas

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento de forma gratuita sobre los derechos que tienen y las vías jurídicas para ejercerlos a fin de que estén en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad e intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VPMRG

El Partido Alianza Ciudadana impulsará las siguientes acciones y medidas para prevenir y erradicar la VPMRG, y en su caso garantizar que se apliquen los procedimientos correspondientes:

I. Difundir este Protocolo a través de los documentos y medios divulgativos con que cuente el partido sobre el contenido del mismo.

II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización entorno a la problemática de violencia contra las mujeres en razón de género, dirigidas a las y los militantes, funcionarios(as) y dirigentes del Partido Alianza Ciudadana al menos una vez al año.

III. Garantizar que los órganos intrapartidarios y las candidaturas de elección popular, en todos los ámbitos y niveles cumplan con el principio de paridad de género.

IV. Evaluar el funcionamiento del protocolo de atención de casos de VPMRG con el objetivo de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias y el impacto de las resoluciones o acuerdos, con el objetivo de hacer ajustes a fin de aumentar su efectividad.

V. Solicitar el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, mediante difusión de material informativo y campañas de información.

VI. En congruencia con su compromiso de garantizar la igualdad sustantiva, y combatir la discriminación y la violencia política contra las mujeres, el Partido Alianza Ciudadana hará extensiva dicha determinación en su actuar frente a otras fuerzas políticas.

VII. Dar a conocer las sanciones impuestas en los casos de VPMRG, así como darle seguimiento al cumplimiento de las mismas.

VIII. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en la sensibilización sobre las nuevas masculinidades que conduzcan a adoptar medidas, mecanismos y acciones efectivas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Realizar campañas de difusión sobre las medidas, mecanismos y acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Garantías del Procedimiento:

A. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

B. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

C. Buena fe: Las personas del partido político no podrán menoscabar, criminalizar, revictimizar o responsabilizar a las víctimas por su situación, y deberán brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia.

D. Personal calificado: Indica que durante el procedimiento habrá personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres, y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y VPMRG.

E. Debida diligencia: Implica que la sustanciación de los casos se hará con celeridad y que la autoridad esté obligada a adoptar las medidas necesarias con perspectiva de género para investigar los hechos.

F. Imparcialidad y contradicción: Las autoridades que intervengan en el procedimiento deben prestar un trato justo a todas las personas sin favorecer a ninguna de las partes, así como actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos.

G. Prohibición de represalias: Garantía para que quienes presenten una denuncia o queja, intervengan para dar testimonios o participen en la investigación no sufran alteraciones en su esfera de derechos.

H. Progresividad: Obligación de realizar las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y sin supeditar o retroceder el alcance de los derechos.

I. Colaboración: Todas las personas citadas durante el procedimiento deben coadyuvar en lo que les requieran las autoridades.

J. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, la autoridad instructora debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso.

K. Máxima protección: Los órganos del partido deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos.

L. Profesionalización: El desempeño de las actividades debe efectuarse en total compromiso, mesura y responsabilidad.

M. Obligación de denunciar: Cualquier persona afiliada tiene la obligación de poner en conocimiento de la autoridad correspondiente los casos de posible VPMRG.

¿Quién es la autoridad responsable de conocer casos de VPMRG al interior del Partido?

La Comisión de Asuntos de la Mujer es el órgano instructor encargado de brindar asesoría, orientación y acompañamiento a mujeres víctimas de Violencia Política dentro de la vida interna del Partido Alianza Ciudadana, sin embargo, la autoridad encargada de conocer, investigar y sancionar será la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria.

La Comisión de Asuntos de la Mujer recibe la queja por casos de violencia política en razón de género, en caso de que sea presentada ante otra instancia partidaria, esta última deberá remitir la queja de manera expedita a la Comisión de Asuntos de la Mujer.

El órgano instructor brindará asesoramiento, orientación y/o acompañamiento a través de los medios dispuestos para ellos, posteriormente remitirá una denuncia, junto con todas las pruebas que la sustenten, ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria para que pueda resolverla.

Sobre la queja o denuncia

La queja se realizará por escrito a través del formulario aprobado anexo a este protocolo o en su caso de forma personal ante la Coordinadora de Atención Jurídica de la Comisión de Asuntos de la Mujer quién levantará el acta respectiva y deberá ser firmada por la persona denunciante, o en su defecto se estampará su huella digital, en caso de dicho supuesto, deberá posteriormente ratificar con su firma autógrafa la denuncia correspondiente.

En caso de que una tercera persona realice la denuncia, la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberá en un plazo máximo de 48 horas notificar a la supuesta víctima para que ratifique la denuncia.

La queja y/o denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital
- 2.Domicilio para oír y recibir notificaciones
- 3.Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia
- 4.Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas
- 5.En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten

¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares son restricciones o limitaciones impuestas a quienes se presume han infringido o violado una norma, con el objetivo de detener el daño ocasionado o posibles daños futuros.

Su finalidad es:

- 1.Lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción.
- 2.Evitar la producción de daños irreparables.
- 3.Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la norma electoral.

7. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

El procedimiento de atención y seguimiento a casos de violencia de género estará compuesto por dos etapas:

ETAPA I: Primer contacto y orientación

Esta etapa tiene como objetivo:

- a) Orientar a la/las víctimas sobre los acciones u omisiones contrarios a las políticas institucionales de igualdad de género.
- b) Explicar a la o las víctimas las instancias correspondientes a fin de que se brinde atención psicológica, médica y jurídica de manera expedita

1.- Comienza con la presentación de la queja por parte de la(s) mujer(es) afectada(s) o cualquier persona afiliada o simpatizante que presencie u observe actos u omisiones que impliquen VPMRG.

2.- La persona afectada utilizará los medios del Partido Alianza Ciudadana siguientes para presentar la queja o solicitar orientación:

2.1. Vía telefónica a través de la línea de atención: [747- 162- 3557](tel:747-162-3557) y [55- 74- 122- 252](tel:55-74-122-252).

2.2. Vía WhatsApp: [747- 162- 3557](tel:747-162-3557) y [55- 74- 122- 252](tel:55-74-122-252).

2.3. Correo electrónico: asuntosdelamujer.pac@gmail.com

3.- En el supuesto de tratarse de menores de edad, La Defensoría de la Militancia del Partido deberá informar al padre, madre, persona tutora para que continúe el procedimiento.

4.- En caso de que la queja sea presentada ante otra autoridad o instancia partidaria, esta deberá remitirla en el lapso no mayor a 48 horas a la Comisión de Asuntos de la Mujer.

5.- La Comisión de Asuntos de la Mujer a través de las Coordinaciones que la integran brindarán apoyo de atención psicológica y médica de manera expedita, en caso de requerirlo, asimismo ofrecerá el acceso a los servicios jurídicos necesarios.

6.- En caso de que la Comisión de la Mujer no pueda cubrir los servicios necesarios para atender a la persona afectada, el Partido Alianza Ciudadana deberá otorgar los recursos suficientes para que la persona afectada pueda contratar de manera externa los servicios psicológicos, médicos y jurídicos.

7.- La Comisión de Asuntos de la Mujer podrá solicitar a las autoridades correspondientes el auxilio para brindar medidas de protección en función del interés superior de la víctima y de manera precautoria, dichas medidas podrán hacerse extensivas en favor de las personas relacionadas con los hechos.

8.- Algunas medidas de emergencia y medidas preventivas que podrá efectuar la Comisión de la Mujer en coordinación con las autoridades institucionales, ministeriales o policiales son:

- a) Prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima.
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- c) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- d) Protección policial.
- e) Otras que coadyuven a salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

9.- La Comisión de Asuntos de la Mujer después de 24 horas de presentada la queja realizará una entrevista en donde recabará la máxima información posible para hacer una valoración del caso.

10.- La Comisión de Justicia deberá citar a la persona presuntamente afectada o al padre, madre o tutor de la menor presuntamente afectada, así como al presunto perpetrador cuando sea dirigente, solicitante o militante del Partido y las personas relacionadas con los hechos que hubiere. De ninguna forma se deberá confrontar a la presunta víctima y al presunto agresor o agresores.

11.- Investigación de los hechos. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

12.- Todas las personas afiliadas al Partido Alianza Ciudadana están obligadas a colaborar durante el proceso de investigación con lo que requiera el órgano instructor.

13.- La Comisión de Asuntos de la Mujer contará con 72 horas para elaborar un informe con las recomendaciones que considere pertinentes, mismo que está obligado a remitir al órgano de justicia intrapartidaria.

El informe que remita el órgano de instrucción debe contener:

- Generales de la persona presuntamente afectada y de la persona presuntamente perpetradora;
- Antecedentes del caso, circunstancias y la Denuncia formal;
- Actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Asuntos de la Mujer;
- Propuestas de Sanción y Medidas de Reparación;

14.- En la sustanciación de la denuncia, la Coordinadora de Atención Jurídica de la Comisión de Asuntos de la Mujer seguirá brindando la asesoría legal que requiera(n) la(s) persona(s) afectada(s) como en la presentación de la denuncia, la presentación de las pruebas y su desahogo, el requerimiento de medidas cautelares, etcétera.

15.- En caso de que la persona o personas denunciadas no sean militantes del Partido Alianza Ciudadana, la Comisión de Asuntos de la Mujer a través de su Coordinación de Atención Jurídica brindará el acompañamiento necesario para presentar la queja o denuncia ante la autoridad correspondiente.

ETAPA II: Presentación formal de la denuncia ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

1.- Las denuncias serán examinadas para constatar que ésta cumple con los requisitos necesarios para ser admitida como lo establece el reglamento interno de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, quien en su caso la podrá admitir, prevenir para subsanar o desechar por improcedencia. Para poder subsanar se contará con un término de 24 horas con el apercibimiento de tenerlo por no presentado si no se cumple con el mismo. Una vez satisfechos los requisitos de procedibilidad se admitirá la denuncia.

2.- Al ser admitida la denuncia, la Comisión de Justicia Intrapartidaria abrirá y registrará el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relatoría de los hechos, examinará la controversia y resolverá conforme a derecho. Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto se le comunicará al solicitante en un plazo máximo de diez días después de haber entregado la solicitud.

3.- Admitida la denuncia se le correrá traslado a la parte denunciada con la copia del escrito de denuncia y sus anexos, y se emplazará para que la conteste dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación y manifieste lo que a su derecho convenga. Con el apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los acciones u omisiones que se le imputan, en cumplimiento al derecho de toda persona afiliada al Partido de gozar de la garantía de audiencia.

4.- Una vez transcurrido el término para contestar la denuncia, la Comisión de Justicia Intrapartidaria señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se procederá a desahogar las pruebas admitidas a las partes.

5.- Desahogadas las pruebas admitidas, las partes podrán formular alegatos de forma verbal o por escrito en un término de tres días. El asunto se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas de manera clara de los hechos expuestos por la parte actora.

6.- Transcurrido el término para rendir alegatos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria contará con un plazo de 10 días para dictar la resolución correspondiente. Las y los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria resolverán en una sesión deliberativa privada, la decisión que corresponda por mayoría de sus integrantes.

7.- Toda resolución aprobada por la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberá estar debidamente fundada y motivada, en la que constará la fecha, el lugar y el órgano que la dicta, el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, así

como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, los fundamentos jurídicos, los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento.

8.- Las resoluciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria solo podrán ser revocadas por el órgano jurisdiccional correspondiente.



8. SANCIONES Y MEDIDAS DE REPARACIÓN

Sanciones

La Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria sancionará en función de la gravedad de los actos cometidos y acorde a la legislación y normatividad aplicable en la materia, asimismo conforme a la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana. Las conductas de VPMRG serán sancionadas conforme a las siguientes:

- A. Amonestación privada, por escrito y verbal;
- B. Amonestación pública por escrito y verbal;
- C. Suspensión temporal de derechos partidistas;
- D. Inhabilitación para desempeñar un cargo de dirección o representación del Partido;
- E. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- F. La negativa o cancelación de la precandidatura o candidatura;
- G. Expulsión del Partido.

La autoridad sancionadora debe considerar los siguientes elementos para determinar la sanción:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del infractor(es) dentro del Partido Alianza Ciudadana y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas, así como de sus familiares;
- d) La reiteración o reincidencia de la comisión de infracciones o en el cumplimiento de las obligaciones del autor del acto o conducta violenta;
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno;

Medidas de reparación

Las medidas buscan garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectados por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos. Las medidas que se impongan son independientes de la sanción.

Podrán aplicarse las siguientes medidas:

- a) Reparación del daño integral;
- b) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiere sido removida;
- c) Restitución en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar;
- d) Disculpa pública;
- e) Medidas de no repetición;
- f) Las demás que resignifiquen el hecho victimizante y los derechos de las víctimas u ofendidos.



9. ANEXO 1 MODELO DE QUEJA O DENUNCIA

ASUNTO: QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La que suscribe, ciudadana _____, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: (CALLE, NÚMERO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO) señalando el correo electrónico xxx@xxx.xx, para recibir mensajes de datos, por mi propio derecho, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, INTERPONGO FORMAL DENUNCIA por actos de violencia política contra mi persona por razón de género lo que con fundamento en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de la Ley Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres; artículos 423, 424, 438 Bis, 439, 443, 443 Bis, 443 Ter y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Alianza Ciudadana en mi calidad de _____ (Militante, Simpatizante, Precandidata, Candidata) la cual acreditado con _____ (documento que lo comprueba), mismo que se adjunta en copia simple.

En este acto, me permito narrar de manera expresa y clara los acontecimientos en que baso la presente DENUNCIA, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha..... en el domicilio (narración del hecho)
2. En fecha
- 3.....

Manifiesto que de acuerdo a la violencia política que he estado viviendo misma que he denunciado en este acto, atendiendo a la conducta de _____ (nombre del, la o los responsables) que he señalado como responsable, solicito a esta autoridad las medidas cautelares, consistentes en _____.

Para sustentar lo que he manifestado, presento como medio probatorio aquellas que considero necesarias para acreditar la violencia política en razón de género que he vivido.

PRUEBAS (SE OFRECEN Y ACOMPAÑAN LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE BASAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS QUE DE REQUERIR A ALGÚN ÓRGANO O AUTORIDAD.)

Manifiesto que como medio de prueba de lo que refiero, EXISTEN FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS mismos que exhibo de manera adjunta al presente escrito.

MEDIDAS CAUTELARES O DE PROTECCIÓN DE SER NECESARIAS:

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la violación a mis derechos Políticos-Electorales, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito, promoviendo escrito de queja y/o denuncia por violaciones a los derechos políticos electorales, se inicie la queja correspondiente.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito y por ofrecidas las pruebas que refiero.

TERCERO. Dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para que sean restituidos mis derechos políticos electorales y para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Notificarme la resolución respectiva, en la vía que he señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.

NOMBRE CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR.

Guerrero, a de de 202_.

Referencias

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida política. Comité de Expertas del MESECVI, 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales. Cámara de Diputados, 2014. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados, 2007. Disponible en: <https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2022. Disponible en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglament_o_qdvpmrg.pdf

Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2020. Disponible en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/lineamientos_partidos_prev_erradicar_violencia_pol_genero.pdf

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. INE. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202_010-28-ap-9-a.pdf

Protocolo modelo para Partidos Políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Disponible en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>

Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2022. Disponible en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/protocolo_atencion_victimas.pdf